



**VISTO**, el expediente del registro del Ente Provincial Regulador de la Electricidad de Río Negro N° 36428/25 caratulado "6ta Revisión Tarifaria Ordinaria - Distribuidora EDERSA", lo dispuesto por Arts. 44° y 47° de la Ley N° J 2.902; Art. 3° inc. e) y m) de la Ley J N° 2.986; como así también Ley J N° 3.284 y Resolución EPRE N° 490/00; y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 80° de la Constitución Provincial y los Arts. 1°, 2° y 5° de la Ley Provincial J N° 2.902 de Marco Regulatorio Eléctrico de Río Negro, determinan la jurisdicción provincial en materia de distribución de energía eléctrica, quedando esa actividad caracterizada como Servicio Público, sujeta a las disposiciones de dicha Ley de Marco Regulatorio Eléctrico y su Decreto Reglamentario.

Que, el Art. 3° inc. e) de la Ley J N° 2.986 establece que el Ente Regulador deberá fijar las bases para el cálculo de las tarifas de los Concesionarios del servicio público de distribución de energía eléctrica en el territorio Provincial y controlará que las mismas sean aplicadas de conformidad con las disposiciones de las Leyes J N° 2.902 y 2.986.

Que, el proceso de revisión tarifaria debe regirse por los principios consagrados en el Art. 41° de la citada Ley J N° 2.902, de donde se desprende el principio de que las tarifas deben ser justas y razonables, debiendo proveer a los concesionarios que operen en forma económica y prudente, la oportunidad de obtener ingresos suficientes para satisfacer los costos razonables aplicables al servicio, asegurando el mínimo costo razonable para los usuarios, compatible con la seguridad del abastecimiento.

Que, el Art. 44° de la Ley J N° 2.902 dispone que "Finalizado un período inicial de cinco (5) años el EPRE fijará nuevamente las tarifas por períodos sucesivos de cinco (5) años. El cálculo de las nuevas tarifas se efectuará de conformidad con lo establecido por los artículos 41 y 42". Esta norma prevé con claridad, en principio la periodicidad quinquenal de las revisiones tarifarias ordinarias y, por otra parte, la obligatoriedad de los principios y lineamientos definidos por Arts. 41° y 42° de la Ley J N° 2.902.

Que, el Art. 47° de la Ley J N° 2.902 establece que "Los transportistas y distribuidores, dentro del último año del período indicado en el artículo 44 de esta Ley, y con sujeción a la reglamentación que dicte el EPRE, deberán solicitarle la aprobación de los cuadros tarifarios que respondan a los establecido en los artículos 41 y 42 que se proponen aplicar, indicando las modalidades, tasas y demás cargos que correspondan a cada tipo de servicio, así como las clasificaciones de sus usuarios y las condiciones generales del servicio. Dichos cuadros tarifarios, luego de su aprobación, deberán ser ampliamente difundidos para su debido conocimiento por parte de los usuarios".



*Provincia de Río Negro*  
**ENTE PROVINCIAL REGULADOR  
DE LA ELECTRICIDAD**

Que el Decreto Reglamentario N° 1.291/2009 dispuso que “Los concesionarios comprendidos en el artículo 8º de la Ley Provincial J N° 2.902, adjuntarán a su presentación tarifaria toda la documentación en que funden su propuesta, la que deberá ajustarse a las bases y metodologías establecidas en los artículos 41, 42 y 43 de la Ley antes mencionada, debiendo suministrar toda la información que adicionalmente solicite el EPRE. Teniendo en cuenta la propuesta y los análisis y conclusiones propios del EPRE, éste establecerá el cuadro tarifario para los próximos cinco (5) años”.

Que, conforme Art. 31º del Contrato de Concesión de la Distribuidora EDERSA, ésta debía presentar formalmente su propuesta tarifaria con un año de antelación a la finalización del actual periodo quinquenal. Por consiguiente, la fecha límite para formalizar su propuesta tarifaria era el 1º de noviembre del año 2025.

Que, la empresa EDERSA por Nota GG N° 59/2025 remitida por correo electrónico en fecha 31 de octubre de 2025 (fs. 02/03), formaliza la presentación de su propuesta tarifaria para el quinquenio 2026 – 2031, cumpliendo con el término legal previsto al efecto.

Que, en función de la providencia incorporada a fs. 366, se observa que se ha procedido a imprimir la propuesta tarifaria remitida digitalmente por la distribuidora EDERSA junto a su Nota GG N° 59/2025. Los informes que hacen a la propuesta tarifaria presentada con motivo de la 6ta Revisión Tarifaria Ordinaria se encuentran agregados a fs. 04-365 y, los archivos digitales que corresponden a hojas de cálculo con fórmulas de cálculo, se encuentran resguardados en la ruta del servidor \\FILE-SERVER\Epre\Area Regulación\6ta RTO EDERSA

Que, habiéndose expuesto el marco normativo en el cual debe desenvolverse el procedimiento de Revisión Tarifaria Ordinaria, resulta fundamental señalar la necesidad de arbitrar los medios para convocar una Audiencia Pública con el objeto de poner en conocimiento de los usuarios en general, el contenido de la propuesta tarifaria formulada por la Distribuidora EDERSA.

Que, la Ley J N° 3.284 de la Provincia de Río Negro ha definido la Audiencia Pública como aquella “(...) *instancia de expresión y/o reclamos colectivos por parte de los usuarios ante los Entes Reguladores de Servicios Públicos, o en el proceso de toma de decisiones administrativas del Poder Ejecutivo, para que todos aquellos que puedan verse afectados o tengan un interés particular expresen su opinión respecto de ella (...)*”. Asimismo, expresa que el objeto de esta instancia es que aquel responsable de tomar una decisión acceda a las distintas opiniones sobre el tema en forma simultánea y en pie de igualdad a través del contacto directo con los interesados.

Que, en cuanto a los efectos inherentes a la Audiencia Pública, el Art. 4º de la citada normativa provincial sentencia que las opiniones recogidas durante el desarrollo de la misma son de carácter consultivo y no vinculante. No obstante, el carácter no vinculante de las expresiones vertidas en el marco de una Audiencia Pública, el Art. 5º dispone en términos categóricos que “*La omisión de la*



*Provincia de Río Negro*  
**ENTE PROVINCIAL REGULADOR  
DE LA ELECTRICIDAD**

*convocatoria a la audiencia pública, cuando ésta sea un imperativo legal o su no realización por causa imputable al órgano convocante, es causal de nulidad del acto que se produzca en consecuencia, quedando abierta la actuación judicial”.*

Que, por consiguiente, resulta un imperativo legal disponer la convocatoria a una Audiencia Pública a los fines de que la Distribuidora EDERSA exponga los aspectos más relevantes de su propuesta tarifaria y, en esa misma oportunidad garantizar que todos los usuarios que así lo deseen puedan exponer y/o formular preguntas.

Que, con el fin de convocar y celebrar una Audiencia Pública, debe estarse al procedimiento dispuesto por la citada Ley J N° 3.284, como así también al “*Reglamento de Audiencias Públicas*” propio del Ente Regulador aprobado por Resolución EPRE N° 490/00 (modif. Res. EPRE N° 227/22).

Que, en virtud de las consideraciones legales plasmadas en la presente, el Directorio del Ente Provincial Regulador de la Electricidad de Río Negro entiende necesario, oportuno y conveniente disponer la convocatoria a Audiencia Pública con el objeto de poner en conocimiento y escuchar opiniones sobre la Propuesta Tarifaria presentada por la Empresa de Energía Río Negro S.A. (EDERSA) para el 6to periodo quinquenal, dentro del marco del Proceso de Revisión Tarifaria Ordinaria (RTO) dispuesto por Arts. 44° y 47° de la Ley J N° 2.902 y su Decreto Reglamentario, con carácter previo a la definición a adoptar por parte de este organismo.

Que, por medio del dictado de esta resolución, se cumple con los extremos exigidos por la normativa antes citada en materia de Audiencias Públicas.

Que, a los fines de la convocatoria y celebración de una Audiencia Pública, debe estarse al procedimiento dispuesto por la citada Ley J N° 3.284, como así también al “*Reglamento del Sistema de Audiencias Públicas*” propio del Ente Regulador aprobado por Resolución EPRE N° 490/00. (modif. por Res. EPRE N° 227/22)

Que, este organismo cuenta con los recursos informáticos y la experiencia de haber realizado en numerosas oportunidades y en forma exitosa varias Audiencias Públicas mediante modalidad virtual/remota. Por otro lado, es opinión del Directorio del Ente Regulador que la modalidad virtual/remota para la celebración de la Audiencia Pública, facilita la participación de los usuarios, superando las dificultades propias de las distancias, al igual que garantiza una mayor publicidad y difusión de la audiencia.

Que, resulta fundamental destacar que, sin perjuicio de la modalidad virtual o remota, deberá garantizarse el cumplimiento del procedimiento y principios previstos por Ley J 3.284 y Resolución EPRE N° 490/00 (modif. por Res. EPRE N° 227/22), procurando desde el Ente Regulador: a) la posibilidad de todo interesado en exponer en la audiencia, debiendo inscribirse con antelación suficiente para coordinar las herramientas informáticas necesarias; b) transmisión de la audiencia



*Provincia de Río Negro*  
**ENTE PROVINCIAL REGULADOR  
DE LA ELECTRICIDAD**

en vivo, facilitando su visualización por cualquier persona interesada sin mayores requisitos; c) permitir que cualquier persona interesada pueda en forma sencilla, formular preguntas escritas a quienes expongan en representación de la Distribuidora previo al fin de la audiencia.

Que, para garantizar orden en la tramitación de las actuaciones administrativas que motivan el procedimiento de Audiencia Pública y en cumplimiento del Art. 19º de la Ley J N° 3.284, se ha dispuesto la apertura de un expediente administrativo independiente al solo efecto de la sustanciación de la audiencia, el cual se identifica como Expte. EPRE N° 36427/25 caratulado "AUDIENCIA PÚBLICA: 6TA REVISIÓN TARIFARIA ORDINARIA - DISTRIBUIDORA EDERSA".

Que, por último, se observa que la figura del Defensor del Usuario resulta indispensable en el procedimiento de revisión tarifaria ordinaria, conforme lo estipula el Art. 9º del reglamento aprobado por Resolución EPRE N° 490/00. Al dictarse la modificación al "Reglamento del Sistema de Audiencias Públicas" mediante la citada Resolución EPRE N° 227/22, se introdujo la posibilidad de que el Directorio del Ente Regulador nombre como Defensor del Usuario a un agente del EPRE.

Que, con sustento en la facultad reconocida por el "Reglamento del Sistema de Audiencias Públicas", el Directorio del EPRE considera necesario, oportuno y conveniente designar como Defensor del Usuario al Dr. Guillermo Erwin Zeug, por contar con una extensa trayectoria dentro del organismo y haber desempeñado en otras oportunidades esta función de Defensor del Usuario en el marco de un proceso de revisión tarifaria ordinaria.

Que, habiendo analizado en los considerandos que anteceden el marco jurídico aplicable al procedimiento de Revisión Tarifaria Ordinaria, al igual que la normativa vigente en materia de Audiencias Públicas, este Directorio aprecia como necesario el dictado de la presente resolución con el objeto de proceder a formalizar y materializar la convocar a Audiencia Pública, designar los instructores del procedimiento, al igual instruir la publicidad y difusión de la convocatoria.

Que, el servicio de asesoramiento jurídico permanente de este organismo ha tomado la debida intervención.

Que, el tema objeto de la presente, fue tratado y resuelto en la reunión de Directorio del día 07 de enero de 2026.

Que, las facultades para el dictado este acto administrativo, surgen de lo establecido en los Artículos 3º inciso e) y m) de la Ley N° J 2986, Art. 47º de la Ley J N° 2.902, Ley J N° 3.284, Res. EPRE N° 490/00 y 227/22.

Por ello,



*Provincia de Río Negro*  
ENTE PROVINCIAL REGULADOR  
DE LA ELECTRICIDAD

**EL DIRECTORIO DEL  
ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°:** Convocar a Audiencia Pública con el objeto de poner en conocimiento y escuchar opiniones de los usuarios, con carácter previo a la definición a adoptar por parte de este organismo, respecto de la propuesta tarifaria de la distribuidora Empresa de Energía Río Negro S.A. (EDERSA), a los efectos de la determinación de un nuevo régimen y cuadro tarifario, en el marco del procedimiento de Revisión Tarifaria Ordinaria previsto por Arts. 44° y 47° de la Ley J N° 2.902.

**ARTÍCULO 2°:** La Audiencia Pública se celebrará el día 27 de febrero del año 2026 mediante modalidad virtual/remota desde la sede central del Ente Provincial Regulador de la Electricidad sita en calle 9 de Julio N° 174 de la ciudad de Cipolletti, iniciando a las 10:00hs., y siendo la participación de los interesados exclusivamente de manera virtual/remota.

**ARTÍCULO 3°:** Para la celebración de la Audiencia Pública, deberá cumplirse con lo dispuesto por Ley J N° 3.284 y Resolución EPRE N° 490/00 (modif. Res. EPRE N° 227/22), en todo cuánto resultare aplicable, ajustando lo necesario a la modalidad virtual o remota, garantizando fundamentalmente: a) la posibilidad de todo interesado en exponer en la audiencia, debiendo inscribirse con antelación suficiente para coordinar las herramientas informáticas necesarias; b) transmisión de la audiencia en vivo, facilitando su visualización por cualquier persona interesada sin mayores requisitos; c) permitir que cualquier persona interesada pueda en forma sencilla, formular preguntas escritas a quienes expongan en representación de la Distribuidora previo al fin de la audiencia.

**ARTÍCULO 4°:** La inscripción en el “Registro de Participantes y Oradores” para personas físicas o jurídicas, organismos públicos o autoridades, comenzará el día 28 de enero de 2026, debiéndose realizar exclusivamente en forma digital a través del formulario web incorporado en [https://www.eprern.gov.ar/audienciaspublicas\\_edersa.html](https://www.eprern.gov.ar/audienciaspublicas_edersa.html). La aprobación como participante/expositor quedará sujeta a confirmación por parte de los instructores del procedimiento, tras la verificación de los requisitos legales correspondientes. Este registro estará habilitado hasta las 23.59 horas del día 25 de febrero de 2026, no considerándose las inscripciones que ingresasen fuera del plazo establecido.

**ARTÍCULO 5°:** En oportunidad de completar el formulario para solicitar su inscripción en el “Registro de Participantes y Oradores”, quien solicite exponer deberá resumir su exposición, debiendo acompañar los archivos digitales que pretenda emplear al momento de efectuar la misma. Tanto la Distribuidora, como los expositores y aquellos participantes que formulen preguntas, deberán atenerse al objeto de la Audiencia Pública y a las cuestiones comprendidas en la propuesta tarifaria.



*Provincia de Río Negro*  
**ENTE PROVINCIAL REGULADOR  
DE LA ELECTRICIDAD**

**ARTÍCULO 6°:** En la Audiencia Pública, los representantes de la distribuidora EDERSA contarán con sesenta (60) minutos para exponer un resumen de los aspectos más relevantes de su propuesta tarifaria; y, por su parte, el Defensor del Usuario contará con idéntico tiempo. La Defensora del Pueblo de la Provincia de Río Negro contará con treinta (30) minutos para realizar su exposición; las personas físicas que se hayan inscrito como participantes tendrán derecho a una (1) intervención de cinco (5) minutos y los representantes de personas jurídicas, organismos o entidades interesadas que se hayan inscrito como participantes tendrán derecho a una (1) intervención de diez (10) minutos.

**ARTÍCULO 7°:** Las actuaciones administrativas identificadas como Expediente EPRE N° 36428/25 y caratuladas "6TA REVISIÓN TARIFARIA ORDINARIA - DISTRIBUIDORA EDERSA", como así también la pretensión tarifaria formulada por la Distribuidora EDERSA, se encuentran digitalizadas para conocimiento y consulta de cualquier interesado a través de la web del Ente Regulador [https://www.eprem.gov.ar/audienciaspublicas\\_edersa.html](https://www.eprem.gov.ar/audienciaspublicas_edersa.html).

**ARTÍCULO 8°:** La Audiencia Pública será presidida por el Presidente del Ente Regulador, Dr. Juan Justo, quien será asistido por los instructores y/o por quienes éstos designen.

**ARTÍCULO 9°:** Designar como Instructores de la Audiencia Pública en los términos del "Reglamento del Sistema de Audiencias Públicas" aprobado por Resolución EPRE N° 490/00 al Abog. Sebastián J. Lippolis y el Abog. Julen Lamuedra indistintamente, quienes podrán requerir la participación de las restantes unidades organizativas del EPRE.

**ARTÍCULO 10°:** Designar como Defensor del Usuario al Dr. Guillermo Erwin Zeug, en los términos dispuestos por Art. 9° de la Resolución EPRE N° 490/00 (modif. Res. EPRE N° 227/22).

**ARTÍCULO 11°:** Disponer la publicación de un extracto de la resolución de convocatoria a Audiencia Pública en: a) la página web del EPRE; b) en un diario de amplia circulación dentro de la provincia durante dos (2) días; c) en el Boletín Oficial de la Provincia durante un período de cinco (5) días. La información a publicar será la siguiente:

**Convocatoria a Audiencia Pública para la 6ta Revisión Tarifaria Ordinaria – Distribuidora EDERSA**

**Objeto:** poner en conocimiento y escuchar opiniones de los usuarios, con carácter previo a la definición a adoptar por parte del Ente Regulador, respecto de la propuesta tarifaria de la distribuidora Empresa de Energía Río Negro S.A. (EDERSA), a los efectos de la determinación de un nuevo régimen y cuadro tarifario, en el marco del procedimiento de 6ta Revisión Tarifaria Ordinaria previsto por Arts. 44° y 47° de la Ley J N° 2.902.



*Provincia de Río Negro*  
**ENTE PROVINCIAL REGULADOR  
DE LA ELECTRICIDAD**

**Modalidad:** se celebrará el día 27 de febrero de 2026 mediante modalidad virtual/remota desde la sede central del Ente Regulador en calle 9 de Julio N° 174 de Cipolletti, iniciando a las 10hs. y la participación de los interesados será exclusivamente de manera virtual/remota.

Para la celebración de la Audiencia Pública, será de cumplimiento el régimen previsto por Ley J N° 3.284 y Resolución EPRE N° 490/00 (modif. Res. EPRE N° 227/22), en todo cuánto resultare aplicable, ajustando lo necesario a la modalidad de participación virtual/remota.

**Inscripción:** la inscripción en el “Registro de Participantes y Oradores” para personas físicas o jurídicas, organismos públicos o autoridades, comenzará el día 28 de enero de 2026, debiéndose realizar en forma digital a través del formulario web incorporado en [https://www.eprern.gov.ar/audienciaspublicas\\_edersa.html](https://www.eprern.gov.ar/audienciaspublicas_edersa.html). Este registro estará habilitado hasta las 23.59 horas del día 25 de febrero de 2026, no considerándose las inscripciones que ingresasen fuera del plazo establecido. La aprobación como Participante quedará sujeta a confirmación por parte de los instructores del procedimiento, tras la verificación de los requisitos legales correspondientes.

**Expediente:** los interesados podrán tomar vista de las actuaciones a través de la web del Ente Regulador [https://www.eprern.gov.ar/audienciaspublicas\\_edersa.html](https://www.eprern.gov.ar/audienciaspublicas_edersa.html), donde la propuesta tarifaria presentada por la distribuidora EDERSA se encuentran digitalizada para conocimiento y consulta de cualquier interesado.

**Autoridades de la Audiencia:**

Presidente: Abog. Juan B. Justo

Instructores: Abog. Sebastián J. Lippolis y/o Abog. Julen Lamuedra

Defensor del Usuario: Abog. Guillermo E. Zeug

**ARTÍCULO 12°:** Notificar la resolución de convocatoria a Audiencia Pública a la distribuidora EDERSA, a la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Río Negro y a la Secretaría de Estado de Energía y Ambiente de la Provincia. Cumplida la notificación, procédase a la publicación conforme lo dispuesto por Art. 11° de la presente y remítanse las actuaciones a la Gerencia de Regulación, Auditoría y Control de Gestión para la prosecución de las actuaciones.

**RESOLUCIÓN EPRE N° 012/26**



Dr. JUAN Bautista Justo  
Presidente  
Ente Provincial Regulador de la Electricidad